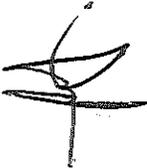


Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Francisco Javier Jiménez Cano**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral denominada **Toka Internacional S.A.P.I. de C. V.**, por conducto de su apoderada general para actos de administración limitado **Itzel Guadalupe Viruell Barajas**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "**La CEDHJ**" por conducto de su representante legal, que:

- 
- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
 - b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
 - c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
 - d) Su representante posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato de conformidad con el poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Mtro. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
 - e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
 - f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;
 - g) Al requerir la "**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE PAPEL Y EMISIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA ADQUIRIR**



GASOLINA, DIESEL Y DESPENSA” convocó a personas físicas y morales a presentar propuestas para la prestación de dichos servicios, es por lo que, a partir del día 22 veintidós de enero de 2021 dos mil veintiuno, se publicaron las bases de la Licitación Pública Local LPL-CEDHJ-005-2021 en la página web de la CEDHJ;

- h) Con fecha 27 de enero de 2021, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el pasado 29 de enero, se llevó a cabo la presentación y apertura pública de propuestas, y se dejó registro de constancia de participantes acudiendo dos propuestas las cuales se registraron conforme al punto 5.1 de las bases de licitación, siendo las siguientes:

Punto 1.



1	Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V.	29 de enero de 2021 a las 10:25 horas
2	Toka Internacional S.A.P.I. de C.V.	29 de enero 2021 a las 10:28 horas

Punto 2.

Resumen y análisis del cumplimiento de los anexos señalados en el anexo 1 y del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica mediante anexo 1, mismo que se encuentra inserto en la tabla que se visualiza en la hoja 2 del acta de resolución de adjudicación, mismo que da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones; así como del resumen del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica, visible a foja 3 del acta de resolución de adjudicación de fecha 09 de febrero de 2020; de la información en dicha tabla se observó que ninguno de los proveedores participa por la parte correspondiente a “suministro de vales de combustible” señalada en la partida 2.

Asimismo, del análisis de la documentación proporcionada se determina que en cuanto a la partida 1, Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., oferta el 0.85% de bonificación, esto en comparación a Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V., que solo ofrece el 0.30% de la bonificación por el servicio, por lo cual el porcentaje otorgado por Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., es superior, por lo tanto, siendo el beneficio mayor el otorgado por ésta ultimo proveedor;



Ahora bien, con respecto a la **partida 2**, en lo relativo a las tarjetas para dispersión de combustible, no obstante que la comisión por el servicio por el proveedor Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V., fue menor que la planteada por Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., éste ultimo y dentro de las especificaciones de seguridad del monedero electrónico ofreció validación de placas y número económico, lo que brinda certeza a esta defensoría de que el combustible que se cargue sea para el vehículo asignado propiedad de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, y no para un vehículo ajeno a esta institución y con ello permite a la vez llevar un registro de las dispersiones realizadas a cada vehículo;

En razón de lo anterior, el área requirente, estimó que el participante Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., resultaba la mejor opción para la partida 1 al ofrecer una bonificación mayor, así como también para la partida 2 en lo que respecta a tarjetas para dispersión de combustible;

Punto 3. Conclusión.

Una vez analizada la documentación y las propuestas económicas de quienes participaron en la presente se concluyó lo siguiente:



Primero. Que ninguno de los proveedores participó a la parte correspondiente a suministro de vales correspondiente a la partida 2, solicitándose se autorice un nuevo proceso de licitación para el suministro de vales de combustible.

Segundo. Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., es la mejor opción como proveedor de la partida 1 “suministro de tarjetas de vales de despensa para el personal de la CEDHJ” con un total de 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) de bonificación por el servicio.

Tercero. Toka Internacional S.A.P.I. de C.V. es la mejor opción como proveedor de la partida 2 “tarjetas para dispersión de combustible” con un costo total del 2% (dos por ciento) antes del I.V.A por el servicio.

Derivado de lo anterior, y de los criterios de eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez el comité de adquisiciones de este ente público con fecha 08 de febrero de 2021 se emitió el Acta de Resolución de Adjudicación de la licitación LPL-CEDHJ-005-2021, en donde resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Que ninguno de los proveedores participó a la parte correspondiente a suministro de vales correspondiente a la partida 2, solicitándose se autorice un nuevo proceso de licitación para el suministro de vales de combustible

SEGUNDO.- Se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., es la mejor opción como proveedor de la partida 1 “suministro de tarjetas de vales de despensa para el personal de la CEDHJ” con un total de 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) de bonificación por el servicio, por ser la propuesta más viable, ya referidas en la presente acta.

TERCERO.- Se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante Toka Internacional S.A.P.I. de C.V. es la mejor opción como proveedor de la partida 2 “tarjetas para dispersión de combustible” con un costo total del 2% (dos por ciento) antes del I.V.A por el servicio.

Por haber sido las propuestas más solventes de conformidad con las bases de licitación en el apartado 6 que señala:

- a. Apego a las especificaciones requeridas en las bases.
- b. Cumplimiento de la presentación de todos los documentos y requisitos contenidos en las bases.
- c. El precio más conveniente.

a) Ahora bien, en pleno instrucción, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al efecto se efectúa el presente contrato.

II.- Declara "La Proveedora":

- a) Ser una persona moral con actividades económicas de comercio de realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar de previsión social y/o vales de despensa entre otros; con RFC **TIN090211JC9**, con domicilio fiscal en calle Montemorelos 3831.A, colonia loma bonita, municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45086;
- b) Quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral clave de elector: VRBRIT89121214M700; CURP: VIBI891212MJCRR08;
- c) Cuenta con números telefónicos: Oficina: 3332080390; correo electrónico: blanca.chavez@toka.mx;
- d) Ser una persona moral con actividades económicas de: la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago, entre otros;
- e) Su representada se encuentra debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y su constitución se formalizó mediante testimonio público 13,356 de fecha 14 de agosto de 2020, pasado ante la fe del licenciado Guillermo Loza Ramírez, notario público titular 10 de la primera demarcación notarial de la entidad federativa de Nayarit, México, en donde se acredita de igual forma el poder general para actos de administración limitado, por lo que, su representante cuenta con la legitimación para comparecer a la celebración del presente instrumento, facultades que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;

g) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Conveni o
Scotibank	Nacional	01003392252	04432001003392252	

h) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

c) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;

d) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “La Provedora” a efecto de que ésta suministre lo correspondiente:

PARTIDA 1 "SUMINISTRO DE TARJETAS DE VALES DE DESPENSA PARA EL PERSONAL DE LA CEDHJ" CON UN TOTAL DE 0.85% (CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) DE BONIFICACIÓN POR EL SERVICIO.

PARTIDA 2 SUMINISTRO DE "TARJETAS PARA DISPERSIÓN DE COMBUSTIBLE" CON UN COSTO TOTAL DEL 2% (DOS POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A POR EL SERVICIO.

Lo anterior, siempre y cuando no exceda el techo presupuestal destinado para la partida presupuestal asignada para tal efecto.

Lo anterior derivado y en pleno acatamiento a la **resolución de adjudicación** de fecha 08 de febrero de 2021 relativa a la Licitación Pública Local LPL-CEDHJ-005-2021 **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE PAPEL Y EMISIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA ADQUIRIR GASOLINA, DIESEL Y DESPENSA”** así como sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, “La Provedora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas que se detallan en el anexo 1 de las bases, así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la Licitación Pública antes



mencionada, sus cotizaciones y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será como se indicó en la resolución de adjudicación, así como en la cláusula primera del presente contrato, siendo la partida 1 el 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) de bonificación por el servicio de suministro de tarjetas de vales de despensa, sin I.V.A., considerando que en el transcurso del año la variación de la plantilla de personal de la CEDHJ, puede ser variable, por lo tanto, la expedición y dispersión de tarjetas de vales de despensa igualmente puede variar.

Asimismo, en cuanto al valor pactado por los servicios prestados por la partida 2 relativo al suministro de "tarjetas para dispersión de combustible" será por un costo total del 2% (dos por ciento) antes del I.V.A. por el servicio, al resultar impredecible la cantidad de combustible que se consume el parque vehicular así como el considerar disminuir dicho parque vehicular y la circulación misma de los vehículos de la CEDHJ en el transcurso del año, por lo tanto el servicio se pacta sobre el porcentaje aludido.

Lo anterior, siempre y cuando no exceda el techo presupuestal destinado para la partida presupuestas asignada para tal efecto.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica (Servicios Generales) donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.

"La CEDHJ" le depositará a La Proveedora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso c) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Provedora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Provedora” incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Provedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Provedora se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prorroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases de la licitación, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases de licitación.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La Provedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Provedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.





DÉCIMA.- SANCIONES

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Provedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Provedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y
- c) En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, la CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando La Provedora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.



DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que “La CEDHJ” nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “La Provedora” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y la licitación pública respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

“La Provedora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Provedora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir **de la fecha de su firma** y no excederá del día **31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, fecha en la cual “La Provedora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, “La Proveedoradora” deberá regresar a “La CEDHJ” cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Proveedoradora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Proveedoradora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La Proveedoradora”;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las



cláusulas cuarta, octava, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La Provedora” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “La Provedora”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Provedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Provedora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “La Provedora” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Provedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Provedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Provedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

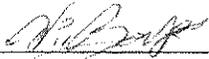
Las partes acuerdan que los anexos derivados de la licitación pública de la cual deriva el presente contrato y sus anexos, forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco **el día 12 de febrero de 2021.**

“La Proveedora”



Itzel Guadalupe Viruell Barajas
Apoderada general

“La CEDHJ”

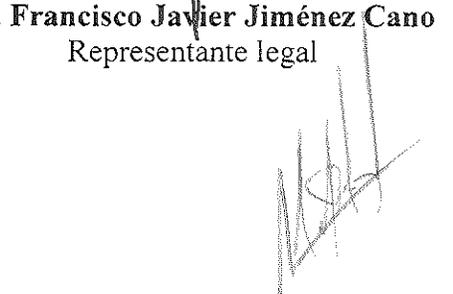


Lic. Francisco Javier Jiménez Cano
Representante legal

Testigos



Mtra. Nayeli Sofia Gómez Rodríguez



Miguel Ángel Rolón Hernández

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios que consta de 11 once páginas, celebrado el día 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintuno, siendo efectivo precisamente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral Toka Internacional S.A.P.I. de C.V.

